

Criterios de honorarios profesionales redactados en el seno de la Comisión de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, sometidos a información pública colegial y aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona el 23 de Noviembre de 2004.

Estos Criterios de Honorarios fueron sometidos a información pública entre el 28 de Septiembre de 2004 y el 28 de Octubre de 2004.

Aprobados por el Pleno del Consell dels Col·legis d'Advocats de Catalunya el 16 de Diciembre de 2004.

El presente libro de honorarios pretende servir de pauta orientadora para su cálculo desde una doble perspectiva. Por una parte hacia el propio cliente, ya que aunque los honorarios profesionales son libres y sólo están sometidos - siempre dentro del marco de las normas deontológicas - a los pactos que se suscriban entre el Letrado y el cliente, a falta de pacto las leyes procesales prevén que los colegios de abogados establecerán unos criterios orientadores. Sin embargo dentro de esta finalidad orientadora es esencial para el Letrado cuya parte ha sido favorecida en costas, realizar una valoración de su actuación y los correspondientes cálculos con vocación de seguridad, con el fin de evitar la impugnación de su minuta de honorarios.

Es decir, más allá de la relación entre el abogado y su cliente la posibilidad de una condena en costas implica el derecho al resarcimiento de aquellos importes que de acuerdo con las leyes sean repercutibles a través de las costas procesales. La condena en costas no implica, sin embargo, una inversión de la carga de pagar los honorarios del Letrado, y es por eso, que, partiendo de criterios de justicia se considera que el contrario vencido no tiene que soportar unos honorarios superiores a los recomendados y que hay que hacer uso de unos criterios de moderación que directamente incorpora este libro.

Al establecer los presentes criterios se ha tenido en consideración no sólo la cuantía o interés económico de la actuación profesional, sino también, y en proporción similar, el tiempo previsible para su normal desarrollo. Desde esta perspectiva, los honorarios se han adecuado a la tarea realizada en función del tipo de procedimiento judicial o actuación profesional, eludiendo un excesivo casuismo que obligue a una constante revisión y adaptación a los cada día más frecuentes cambios legislativos. En este sentido, los honorarios, dada su finalidad, no toman en consideración, en relación con las costas, cuestiones como el número de consultas y reuniones efectuadas, la urgencia requerida, el prestigio profesional, la experiencia o la especialización del abogado, o el tipo de organización o estructura en la cual éste se integre, sin perjuicio de circunstancias acreditadas de complejidad basadas en los mencionados aspectos. Sin embargo, todos estos aspectos pueden ser valorados, respecto de la relación con el propio cliente y preferentemente a través de una hoja de encargo profesional aceptada por el abogado y por el cliente.

En la redacción de esta nueva regulación se ha hecho un esfuerzo de simplificación y síntesis de las tradicionales escalas y de los supuestos de aplicación de las mismas, poniendo a nivel similar la relevancia de la responsabilidad asumida y el tiempo previsiblemente empleado, de tal manera que, la integración de estos elementos en relación con la materia y el procedimiento nos lleve a la aplicación de los factores adecuados a la base de cálculo correspondiente al pleito.

Dentro de este esfuerzo por clarificar y simplificar los criterios también se ha evitado el excesivo casuismo, de forma que, por ejemplo, en materia de arbitraje no se contempla de una forma expresa la impugnación del laudo porque el criterio que regula los declarativos contempla de forma genérica el tratamiento de todos los procedimientos que sigan los trámites del juicio verbal al cual nos remite la legislación vigente en la materia, de forma que en caso de seguir los trámites de otro procedimiento los honorarios aplicables tendrían que ser los que correspondan a la nueva tramitación, a menos que se trate de un procedimiento nuevo "ad hoc", en cuyo caso tendrá que hacerse uso de la analogía. En el mismo sentido, por ejemplo, no se contempla de forma expresa la acumulación de la acción de desahucio y de reclamación de rentas, pues la solución de sumar las bases ya viene contemplada de forma genérica en el Criterio 1.9 sobre la pluralidad de pretensiones ejercitadas por el mismo actor.

Se ha mantenido, en aquello esencial, la regulación de la pluralidad de partes y la pluralidad de pretensiones, mejorándose su redacción, de forma que cuando se ejerciten conjuntamente diversas acciones, a efectos de minutación, se sumarán las pretensiones de manera que ésta sea la base sobre la que se aplican los factores o porcentajes de la escala. Sin embargo respecto de los supuestos de condena en costas a favor de diversos litigantes que hayan actuado bajo diferente dirección Letrada se aclara que es preciso que se trate de pretensiones solidarias a fin de que sea de aplicación la restricción de calcular una sola minuta con la base correspondiente a la suma de las pretensiones ejercitadas incrementada en un porcentaje del 10% por cada Letrado, excluyendo el primero.

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

Respecto a las escalas, se contemplan dos. Una para las actuaciones extrajudiciales y otra para las actuaciones judiciales, que contempla hasta cinco factores diferentes en función del tipo de procedimiento. En caso de tasación, el resultado se tendrá que reducir en un veinte por ciento sin perjuicio de poder repercutir al cliente esta diferencia, dado que en las costas procesales no se pueden tomar en consideración ni las cualidades personales del prestador de los servicios, ni las actuaciones extrajudiciales previas a todo proceso, así como las gestiones, consultas y otras actuaciones que prescindiendo de su entidad hay que entender incluidas en la minuta del Letrado, pero no repercutir en la tasación de costas. Ello justifica la conveniencia de observar una moderación especial en las minutas a presentar en una tasación de costas, lo cual no implica necesariamente y en todo caso que las actuaciones extrajudiciales y previas sean un 20% de los honorarios en la minutación para el propio cliente, sino que en este caso habrá que estar al pacto que se hubiera alcanzado al respecto.

Con el fin de intentar evitar los conflictos más habituales, han sido objeto de especial revisión las cuantías del pleito a efectos de cálculo de honorarios, con el fin de no caer en resultados que puedan infravalorar la actuación letrada o se puedan convertir en exorbitantes y claramente desproporcionados de acuerdo con la actividad profesional realmente realizada, adecuando especialmente las cuantías correspondientes a pretensiones no evaluables económicamente (cuantías indeterminadas), al establecer varios importes diferentes según el tipo de pretensión.

En materia extrajudicial, se pone especial énfasis en el factor tiempo, y así la escala 1 (relativa a las actuaciones extrajudiciales), sirve para calcular el importe de una hora de trabajo, valoración que ya incorpora la cuantía o interés económico del asunto para el cliente y, por lo tanto, también tiene en cuenta la responsabilidad asumida.

En materia judicial, y en cuanto a los recursos, es notable la simplificación de los criterios orientadores, al unificar su regulación sea cuál sea el orden jurisdiccional en que se tramiten, y adecuando los honorarios a la forma oral o escrita en que se tramiten los recursos, cuestión relevante en cuanto al tiempo empleado.

Dentro del ámbito civil, las novedades radican en la simplificación a la hora de valorar los diferentes procedimientos previstos en la LEC que se reconducen a los dos grandes tipos (verbales y ordinarios), y los que siguen sus trámites, si bien se determina la cuantía en razón de la materia. De la misma forma se simplifica la valoración de los incidentes en general, y muy especialmente de las medidas cautelares, así como los procedimientos y las determinaciones de la cuantía en materia de arrendamientos, procedimientos matrimoniales y los derivados de la LPH.

En el ámbito penal, uno de los más afectados por la reforma, además del tiempo empleado, toma protagonismo la graduación de la pena como forma objetiva de evaluar la responsabilidad asumida, con el fin de conseguir, en base a la aplicación de los incrementos correspondientes, la proporcionalidad de los honorarios respecto de la actuación profesional.

Dentro del ámbito socio-laboral, área donde tradicionalmente se aplica de manera corriente el pacto de honorarios, se han adecuado los honorarios en base a criterios de proporcionalidad con el trabajo hecho, partiendo de la experiencia en la aplicación de los derogados criterios y en la misma línea se regulan nuevas actuaciones.

Y en lo relativo a las actuaciones administrativas y al procedimiento contencioso-administrativo, se ha mantenido en general la estructura de los derogados criterios, con las modificaciones propias del nuevo sistema de valoración del tiempo razonablemente previsible para cada actuación, y se han recuperado unos criterios específicos en relación a la minutación de las actuaciones profesionales en el ámbito tributario.

El resultado son unos criterios orientadores distribuidos en 7 capítulos y 64 criterios.

En cuanto al régimen transitorio, los presentes criterios se aplican a los encargos profesionales convenidos a partir de su entrada en vigor, dado que el presupuesto sólo puede hacerse sobre criterios de honorarios vigentes. No obstante, cuando se trate de minutas que deban ser incluidas en tasaciones de costas, por motivos de seguridad jurídica, lo que determina los criterios aplicables no es la fecha del encargo profesional, sino la fecha del inicio de las actuaciones.

ÍNDICE

I. CRITERIOS GENERALES

1. - Norma preliminar
1. 1. - Presupuesto y hoja de encargo.
1. 2. - Información al cliente.
1. 3. - Actuaciones incluidas en la fijación de los honorarios.
1. 4. - Bases para la fijación de los honorarios.
1. 5. - Escalas de honorarios.
1. 6. - Intereses.
1. 7. - Actualización monetaria.
1. 8. - Pluralidad de pretensiones y de interesados con una única dirección letrada.
1. 9. - Pluralidad de pretensiones ejercitadas por el mismo actor.
1. 10. - Acumulación de procesos.
1. 11. - Costas a favor de una pluralidad de litigantes bajo diferente dirección letrada.
1. 12. - Condena en el pago de las costas procesales.
1. 13. - Determinación de la cuantía en las actuaciones judiciales. Base de cálculo.

II. ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

2. 1. - Determinación de los honorarios en las actuaciones extrajudiciales.
2. 2. - Contratos, consultas, negociaciones, asesoramiento, gestiones, actuaciones en materia sucesoria, actuaciones ante las administraciones públicas y en general todas las actuaciones extrajudiciales.
2. 3. - Transacciones.
2. 4. - Arbitraje, mediación y otros sistemas de ADR.
2. 5. - Criterios de determinación de la cuantía.

III. ACTUACIONES JUDICIALES. - DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES.

3. 1. - Subsidiariedad de los criterios reguladores del Orden Jurisdiccional Civil.
3. 2. - Incidente de tasación de costas procesales.
3. 3. - Procesos con pretensiones de cuantía indeterminada.
3. 4. - Segunda Instancia.
3. 5. - Recursos contra autos y peticiones de aclaración de resoluciones.
3. 6. - Recursos de casación e infracción procesal.
3. 7. - Recursos en interés de ley.
3. 8. - Rescisión de sentencia a instancia del demandado rebelde.
3. 9. - Revisión de sentencia o laudo arbitral firme.
3. 10. - Actuaciones ante el Tribunal Constitucional.

IV. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

4. 1. - Criterios generales de determinación de la cuantía por razón de la materia.
4. 2. - Factores aplicables.
4. 3. - Actos de conciliación en sede judicial.
4. 4. - Diligencias preliminares al juicio.
4. 5. - Juicio ordinario.
4. 6. - Juicio verbal.
4. 7. - Medidas cautelares, nulidad de actuaciones, incidentes en general y declinatoria.
4. 8. - Ejecución de sentencias, laudos y otros títulos judiciales o arbitrales y juicios cambiarios.
4. 9. - Exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros.
4. 10. - Monitorio.
4. 11. - Expedientes de jurisdicción voluntaria.

4. 12. - Concurso de acreedores.

V. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- 5. 1. - Disposiciones de carácter general.
- 5. 2. - Instrucción de la causa.
- 5. 3. - Plenario y juicio oral.
- 5. 4. - Tribunal del jurado.
- 5. 5. - Juicios de faltas.
- 5. 6. - Responsabilidad civil.
- 5. 7. - Jurisdicción de menores.

VINO. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- 6. 1. - Actuaciones extrajudiciales.
- 6. 2. - Reclamaciones de cantidad.
- 6. 3. - Impugnación de sanciones disciplinarias.
- 6. 4. - Reclamaciones por despidos disciplinarios u objetivos y otras resoluciones contractuales.
- 6. 5. - Reclamaciones de la Seguridad Social.
- 6. 6. - Otros procesos laborales en conflictos individuales.
- 6. 7. - Procedimientos en materia de conflictos colectivos.
- 6. 8. - Ejecución de sentencias.

VII. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

- 7. 1. - Actuaciones administrativas, reclamaciones previas, reclamaciones patrimoniales y recursos administrativos.
- 7. 2. - Actuaciones en materia de urbanismo.
- 7. 3. - Expedientes de expropiación Forzosa.
- 7. 4. - Nacionalidad, extranjería y derecho de asilo.
- 7. 5. - Expedientes sancionadores.
- 7. 6. - Actuaciones en materia tributaria.
- 7. 7. - Reclamaciones económico-administrativas.
- 7. 8. - Actuaciones ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

I. - CRITERIOS GENERALES.

1. - Norma preliminar.

El Letrado y el cliente podrán pactar libremente sus honorarios sin más límites que los establecidos en las normas deontológicas, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia.

En todo caso, los gastos derivados del encargo profesional serán a cargo del cliente. En este sentido, los gastos de desplazamiento con el propio vehículo se recomienda cobrarlas a razón de 0,3 €/Km más los peajes.

Los presentes criterios tienen por finalidad establecer unas pautas orientadoras que faciliten la fijación de los honorarios profesionales de los abogados. El pacto entre Letrado y cliente podrá prever la sumisión a los presentes criterios.

En todo caso, los presentes criterios servirán como referencia, en defecto de pacto escrito, en los siguientes supuestos en los que sea requerida la opinión de este Colegio:

- a) Cuando se impugne la minuta de un Letrado ante un órgano judicial.
- b) Cuando lo solicite el Letrado o Letrados interesados.
- c) En cualquier procedimiento de reclamación judicial o arbitral de honorarios, así como en las fases de preparación de los mismos.
- d) En caso de derecho de reintegro por el Letrado que haya actuado según la normativa sobre asistencia jurídica gratuita.

1. 1. - Presupuesto y hoja de encargo.

Se recomienda que el pacto entre Letrado y cliente se haga constar por escrito. El documento no requiere ninguna formalidad especial, pero es aconsejable incluir, entre otras, las siguientes menciones:

- a) Relación del encargo profesional y/o actuaciones encomendadas.
- b) Criterios que se utilizarán para fijar las bases y cuantía de los honorarios.
- c) Previsión de posibles incidencias y cuestiones análogas y conexas que puedan surgir en el desarrollo de la actuación profesional y la forma de cuantificarlas.
- d) Presupuesto aproximado de las actuaciones iniciales.
- e) Mención de los gastos correspondientes a otros profesionales que puedan ser requeridos para ejecutar el encargo profesional.
- f) Forma y plazos de la percepción y liquidación de los honorarios presupuestados.

1. 2. - Información al cliente.

Cuando sea razonablemente previsible que los honorarios excedan del 25% del interés económico en litigio, es preciso advertirlo al cliente antes de iniciar la actuación y recoger el consentimiento del cliente por escrito.

1. 3. - Actuaciones incluidas en la fijación de los honorarios.

Los criterios establecidos para el cálculo de los honorarios profesionales en los asuntos judiciales incluyen su tramitación completa en cada instancia, de acuerdo con la normativa procesal vigente en el momento de desarrollar la actuación profesional, incluidas las consultas, reuniones, estudio y preparación del propio asunto. Se consideran, no obstante, excluidos los recursos e incidentes que se puedan promover dentro del procedimiento, que se tienen que minutar de forma separada, así como cualquier otra gestión extrajudicial, salida de despacho y análogas.

1. 4. - Bases para la fijación de los honorarios.

1. - La fijación de los honorarios profesionales requerirá la ponderación de diversos elementos como: el tiempo empleado, el grado de complejidad del asunto, la cuantía real del asunto y el grado de especialización requerido en el profesional, así como el resultado obtenido, entre otros.

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

2. - Cuando se haya pactado de forma expresa con el cliente que la retribución se hará atendiendo sólo al tiempo de trabajo empleado, se recomienda como criterio orientador que los honorarios se calculen a razón de entre 150 y 250 € por hora, tomando en consideración las fracciones de hora.

1. 5. - Escalas de honorarios.

La escala 1 se recomienda para calcular el valor de una hora de trabajo en función de la cuantía, para las actuaciones extrajudiciales. La escala 2 se recomienda para las actuaciones judiciales, aplicando los factores sobre la cuantía fijada en cada procedimiento judicial, en función del tipo de procedimiento y del objeto del proceso. En ningún caso el primer tramo se tomará como base de cálculo cuando la cuantía sea inferior, salvo pacto en contrario respecto de la minuta al propio cliente.

Escala 1 (extrajudicial)

Base		Acumulado
Hasta 10.000 €		150 € / h
Hasta 50.000 €	0,15%	210 € / h
Hasta 100.000 €	0,10%	260 € / h
Hasta 500.000 €	0,04%	400 € / h
Hasta 1.000.000 €	0,02%	500 € / h
Hasta 2.000.000 €	0,01%	600 € / h
El exceso	0,01%	

Escala 2 (judicial)

Base	fc1	Acumulado	fc2	Acumulado	fc3	Acumulado	fc4	Acumulado	fc5	Acumulado
Hasta 3.000	10,00%	300	15,00%	450	20,00%	600	30,00%	900	40,00%	1.200
Hasta 20.000	8,00%	1.660	12,00%	2.490	15,00%	3.150	20,00%	4.300	22,00%	4.940
Hasta 50.000	7,00%	3.760	9,00%	5.190	11,00%	6.450	15,00%	8.800	17,00%	10.040
Hasta 100.000	4,00%	5.760	5,00%	7.690	8,00%	10.450	10,00%	13.800	11,00%	15.540
Hasta 300.000	2,00%	9.760	2,50%	12.690	4,00%	18.450	7,00%	27.800	8,00%	31.540
Hasta 600.000	1,00%	12.760	1,00%	15.690	2,00%	24.450	5,00%	42.800	5,50%	48.040
Hasta 1.500.000	0,50%	17.260	0,75%	22.440	1,50%	37.950	3,00%	69.800	3,25%	77.290
El exceso	0,25%		0,30%		0,50%		0,60%		0,75%	

1. 6. - Intereses.

Se podrán incluir en las bases de cálculo los intereses aprobados judicialmente, salvo que se contemple lo contrario en los presentes Criterios o que se pacte lo contrario con el cliente.

1. 7. - Actualización monetaria.

Cuando el importe de los honorarios sea señalado en los presentes criterios mediante una cuantía fija, ésta se podrá actualizar proporcionalmente a las alteraciones experimentadas por el IPC de Cataluña respecto del vigente a la fecha de aprobación de estos criterios. Cuando los honorarios sean fijados por la aplicación de la escala, se recomienda hacer uso de una especial moderación y en cualquier caso la estabilización, si procede, se hará corrigiendo el resultado, aplicando la actualización desde la fecha de la interpelación judicial, a menos que de las actuaciones conste una cuantía actualizada respecto de la manifestada en el inicio del proceso.

1. 8. - Pluralidad de pretensiones y de interesados con una única dirección letrada.

En aquellos casos en que se defienda a una pluralidad de interesados, cuyas pretensiones tengan un idéntico fundamento fáctico y/o jurídico, y siempre que no se trate de una pretensión solidaria, la base para el cálculo de honorarios de los clientes será la suma de las pretensiones de todos ellos. En todo caso se podrá incrementar la base un 2% por cada cliente con un máximo del 50%. El resultado obtenido será prorrateado entre todos en atención al valor de su pretensión.

1. 9. - Pluralidad de pretensiones ejercitadas por el mismo actor.

Cuánto el actor, principal o reconvenional, ejercite conjuntamente diversas acciones, a efectos de minutar, se sumarán las bases de las pretensiones de forma que la base resultante sea de aplicación tanto para la minuta de honorarios del Letrado del actor como para la del Letrado del demandado.

1. 10. - Acumulación de procesos.

Se minutarán de forma separada cada periodo o fase de los procesos llevados a cabo hasta la acumulación, y a partir de esta se minutará de forma conjunta, sumando las pretensiones.

1. 11. - Costas a favor de una pluralidad de litigantes bajo diferente dirección letrada.

1. - Cuando en un mismo procedimiento, en el que se ejerciten pretensiones solidarias, recaiga condena en costas a favor de diversos litigantes que hayan actuado bajo diferente dirección Letrada, se recomienda que se calcule una sola minuta con la base correspondiente a la suma de las pretensiones ejercitadas y que se incremente en un porcentaje del 10% por cada Letrado, sin incluir el primero, hasta el límite del 60%. El resultado así obtenido será el importe total de la minuta que será prorrateada entre todos los Letrados favorecidos por la condena en costas.

2. - El límite antes expuesto no afecta al derecho del Letrado de repercutir la diferencia a su cliente ni a los pactos que tengan estipulados.

1. 12. - Condena en el pago de las costas procesales.

1. - La expresa imposición de las costas procesales no exime al litigante favorecido por la condena en costas, de la obligación de pagar los honorarios a su Letrado en la forma pactada.

2. - Se recomienda hacer uso de una especial moderación del resultado de aplicar estos criterios cuando se trate de una condena al pago de las costas procesales. A estos efectos, y dado que no todas las actuaciones del Letrado pueden ser incluidas en la tasación de costas, los honorarios resultantes con respecto al Letrado de la parte favorecida en costas, y a los solos efectos de su inclusión en la tasación, se reducirán en un 20%, tanto si resultan de la aplicación del factor correspondiente como de los importes fijos previstos en estos criterios.

1. 13. - Determinación de la cuantía en las actuaciones judiciales. Base de cálculo.

1. - Al efecto de establecer los honorarios en una tasación de costas, se recomienda que la cuantía del asunto venga determinada por el importe de la condena y en caso de desestimación, por la suma de las cuantías de cada una de las pretensiones objeto de procedimiento, de acuerdo con la cuantía que las partes hayan fijado y en su defecto según la cuantía que corresponda por razón de la materia.

2. - A efectos de minutar al propio cliente, se recomienda que la cuantía del asunto venga determinada por las reglas siguientes:

- a) Supuestos de estimación íntegra de las pretensiones formuladas: se recomienda tomar como base la condena fijada en la sentencia. No obstante, respecto de los honorarios del Letrado de la parte condenada, la base no podrá superar el 50% de la misma.
- b) Supuestos de desestimación íntegra de las pretensiones formuladas: se recomienda tomar como base la cuantía reclamada en la demanda. No obstante, en los honorarios del Letrado de la parte reclamante, la base no podrá superar el 50% de la misma.
- c) Supuestos de estimación parcial de las pretensiones formuladas:

- c.1) Respecto de los honorarios del Letrado de la parte reclamante, se recomienda tomar como base el importe de la condena en la sentencia. Cuando ésta sea inferior al 50% de la cuantía reclamada en la demanda, se puede tomar este porcentaje sobre la misma, siempre que la pretensión no se considere temeraria.
- c.2) Respecto de los honorarios del Letrado de la parte condenada se recomienda tomar como base la cuantía resultante de la diferencia entre la cantidad reclamada y la fijada en sentencia, no pudiendo superar el 50% de la cuantía reclamada en la demanda.

II. ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES.

2.1. Determinación de los honorarios en las actuaciones extrajudiciales.

Se recomienda minutar en función del tiempo empleado desde la fecha del encargo profesional hasta que haya finalizado la actuación del Letrado.

2.2. Contratos, consultas, negociaciones, asesoramiento, gestiones, actuaciones en materia sucesoria, actuaciones ante las administraciones públicas y en general todas las actuaciones extrajudiciales.

Si la actuación extrajudicial tiene cuantía propia se recomienda aplicar la **escala 1** para calcular el valor de una hora de trabajo multiplicando el porcentaje que corresponda, en tramos acumulados, por la base o cuantía. El resultado del valor de una hora de trabajo según la cuantía, se multiplicará por el tiempo empleado. En caso de que no tenga cuantía propia se recomienda aplicar la **escala 1** sobre la base que prevé el Criterio 2.5. En cualquier caso se tomarán en consideración las fracciones de hora.

2.3. Transacciones.

En las transacciones que eviten o pongan fin a un proceso judicial o arbitral, siempre que el acuerdo se suscriba después de cualquier requerimiento o reclamación entre las partes, se aplicará un incremento del 50% de lo que resultaría de aplicar el Criterio anterior, sobre la cuantía transaccionada.

Cuando la transacción ponga fin a un proceso judicial o arbitral se recomienda minutarlo por separado, acumulando a las actuaciones judiciales realizadas lo que resulte de los honorarios de la transacción.

2.4. Arbitraje, mediación y otros sistemas de ADR.

1. – En las mediaciones y los otros sistemas de ADR se recomienda que tanto los Letrados de las partes como el mediador, o el tercero, minuten en función del tiempo empleado desde la sesión inicial hasta la última actuación, aplicando la **escala 1** de conformidad con lo que prevé el Criterio anterior para las transacciones, recomendándose unos honorarios desde 500€ cuando el importe resultante sea inferior.

2. - En los arbitrajes se recomienda que tanto los Letrados de las partes como los árbitros apliquen lo que prevé el Criterio 4.5, en los mismos términos que en el juicio ordinario, con unos honorarios recomendados desde 1000 € cuando el importe resultante sea inferior, salvo los arbitrajes en materia de consumo, que se recomiendan minutar desde 300 € cuando el resultado sea inferior.

En caso de colegios arbitrales se recomienda que la suma de las minutas de todos los árbitros no supere el resultado de incrementar los honorarios de un solo árbitro en un 50% por cada coárbitro adicional y se recomienda que la distribución de los honorarios entre los árbitros se haga de forma que el Presidente del Colegio Arbitral minute desde un 10% más que el resto de coárbitros.

3. - Respecto de la designación judicial de árbitros, la remoción judicial de árbitros y el procedimiento prearbitral en los arbitrajes institucionales se recomienda aplicar el Criterio 4.11

sobre expedientes de jurisdicción voluntaria, tomando como base la cuantía indeterminada del referido criterio.

2.5. Criterios de determinación de la cuantía.

1. - A los efectos de calcular el precio de la hora en función de la cuantía del asunto en las transacciones, las mediaciones y los otros sistemas de ADR se recomienda seguir las reglas generales previstas en el Criterio 4.1.

2. - En el resto de actuaciones extrajudiciales, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de lo que dispone el Criterio 4.1, se recomienda sumar todas las prestaciones aplicando las reglas siguientes:

- a) Cuando se trate de prestaciones económicas cuantificadas o cuantificables se recomienda tomar como base el importe de la suma de todas las prestaciones.
- b) Cuando se trate de prestaciones económicas periódicas se recomienda tomar como base la suma de tres anualidades de aquella prestación periódica.
- c) Cuando se trate de prestaciones de cuantía indeterminada se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de entre 50.000 y 500.000€ según la repercusión económica para el cliente de las prestaciones y su trascendencia social.

III. ACTUACIONES JUDICIALES. - DISPOSICIONES COMUNES.

3.1. Subsidiariedad de los criterios reguladores del Orden Jurisdiccional Civil.

Los criterios en materia de honorarios del ámbito jurisdiccional civil serán de aplicación supletoria para el resto de órdenes jurisdiccionales en todo aquello que no esté expresamente previsto.

3.2. Incidente de tasación de costas procesales.

Para los incidentes de impugnación de la tasación de costas por indebidas o excesivas se recomienda minutar aplicando el **factor 1 de la escala 2** sobre el importe de la partida o partidas impugnadas y por lo tanto, controvertidas, con un incremento de 150€ cuando se celebre vista. En caso de estimación de la impugnación de costas por excesivas, la base de cálculo será la diferencia entre la cuantía de la partida o partidas impugnadas y la definitivamente fijada en la tasación. En caso de que se desestime la impugnación, la base de cálculo será la diferencia entre el importe de la partida o partidas impugnadas y la que el impugnante consideró correcta, salvo que no se haya manifestado por el impugnante el importe considerado correcto, en cuyo caso la base será la totalidad de la partida impugnada.

En atención al carácter meramente orientador de los presentes Criterios, si el Letrado del litigante favorecido por la condena en costas rebaja de forma expresa el importe de su minuta, se entenderá que el nuevo importe manifestado es la minuta objeto del dictamen de la tasación.

3.3. Procesos con pretensiones de cuantía indeterminada.

Para el cálculo de los honorarios se tendrá en consideración la cuantía fijada por las partes, y en su defecto el interés económico real del proceso y si éste no se puede determinar, se recomienda tomar como base la cantidad de 30.000€ con carácter general para cada pretensión cuya cuantía no se pueda determinar, sin perjuicio de lo que se establezca en criterios especiales dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate o por razón de la materia.

3.4. Segunda instancia.

1. - Para todas las actuaciones correspondientes a la segunda instancia en todo tipo de procedimientos, incidentes, medidas cautelares, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, ejecuciones de sentencias o laudos y otros títulos de ejecución, se recomienda minutar el 40% de lo que correspondería para la primera instancia, en aplicación de estos criterios, sobre las pretensiones que sean objeto de la apelación, recomendando unos honorarios desde 600€ si el resultado fuera inferior. Este porcentaje podrá ser del 60% cuando

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

el Letrado minutante sea diferente del que intervino en primera instancia, pero sólo respecto de la minuta dirigida al propio cliente.

2. - En cualquier caso, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 20% por la celebración de vista en segunda instancia, se practique o no prueba, recomendándose unos honorarios desde 900€ si el resultado fuese inferior.

3.5. Recursos contra autos y peticiones de aclaración de resoluciones.

1. - Por la interposición o impugnación de recursos de reposición, queja y en general, contra diligencias de ordenación u otras resoluciones que no pongan fin a la instancia, así como por el recurso de apelación o su oposición contra las resoluciones que resuelvan los mencionados recursos, se recomiendan unos honorarios desde 300€.

2. - Por la interposición de una petición de aclaración de cualquier resolución judicial o arbitral se recomienda minutar desde 150€.

3.6. Recursos de casación e infracción procesal

1. - En estos recursos, que se consideran iniciados con la presentación del escrito de preparación, se recomienda que cuando se formulen de forma conjunta diversos recursos de casación o infracción procesal contra una misma resolución, los honorarios totales a cargo de un mismo cliente no excedan del equivalente a los que correspondan a la primera instancia, en aplicación de estos criterios.

2. - En el recurso de casación, si el Letrado es el mismo que intervino en las instancias se recomienda minutar el 85% de lo que correspondería a la primera instancia, en aplicación de estos criterios, a las pretensiones objeto de impugnación, recomendando unos honorarios de 2.400€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra. Si el Letrado fuera diferente se podrá minutar el 100%, pero este incremento no se podrá repercutir en costas. De celebrarse vista los honorarios resultantes podrán incrementarse un 20%.

Si el recurso no se admite o se declara desierto, por el escrito de interposición y las actuaciones de impugnación previas a la sustanciación del recurso se podrá minutar el 15% de lo que correspondería a la sustanciación cumplida. No obstante, los honorarios del Letrado de la parte recurrida se graduarán en función de que haya formulado o no alegaciones oponiéndose a la admisión.

3. - En el recurso por infracción procesal se recomienda minutar el 75% de lo que correspondería a la primera instancia sobre las pretensiones objeto de impugnación, recomendando unos honorarios desde 1.200€ si el resultado fuera inferior a esta cifra. Si el Letrado fuera diferente se podrá minutar el 100%, pero este incremento no se podrá repercutir en costas. En todo caso, estos honorarios se podrán incrementar en un 50% si se celebrase vista, se practique o no prueba.

3.7. Recurso en interés de ley.

Se recomiendan unos honorarios desde 1.500€.

3.8. Rescisión de sentencia a instancia del demandado rebelde.

Se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2**, tomando como base la cuantía del proceso en que se haya dictado la sentencia que se pretenda rescindir. Se recomiendan unos honorarios desde 600€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra.

Si el Tribunal acuerda la rescisión de la sentencia firme, las sucesivas actuaciones procesales se podrán minutar de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables en función de la naturaleza del juicio.

3.9. Revisión de sentencia o laudo arbitral firme.

Se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2**, tomando como base la cuantía litigiosa del proceso en que se haya dictado la sentencia o laudo que se pretenda rescindir. Se recomiendan unos honorarios desde 1.000 € cuando el resultado sea inferior a esta cifra.

Si el Tribunal acuerda la rescisión de la sentencia o laudo arbitral firme, las sucesivas actuaciones procesales se podrán minutar de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables en función de la naturaleza del juicio.

3.10. Actuaciones ante el Tribunal Constitucional.

Por la tramitación completa del recurso de inconstitucionalidad se recomiendan unos honorarios desde 900€ y por el escrito de alegaciones en una cuestión de inconstitucionalidad se recomiendan unos honorarios desde 450€.

Por la tramitación de cualquiera de las modalidades del recurso de amparo constitucional, se recomiendan unos honorarios desde 1.500€. Si se admite prueba, se incrementarán estos honorarios en un 10%, y se aplicará un incremento igual si se produce acumulación. Si el recurso no fuera admitido por alguna de las causas del art. 50 LOTC, se recomienda percibir sólo el 50% de los honorarios correspondientes. Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, podrán minutar el 60% de los honorarios correspondientes al recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos, por el cual se formula el recurso de amparo, se podrá percibir el 20% de los honorarios correspondientes al recurso. En caso de incidentes sobre indemnización por causa en los daños derivados de la denegación o concesión de la suspensión del acto administrativo, se aplicará el factor correspondiente a los incidentes.

En los conflictos negativos o de competencias, los honorarios podrán establecerse en la misma cuantía y proporción previstas para el recurso de amparo.

IV.- ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL.

4.1. Criterios generales de determinación de la cuantía en razón de la materia.

Sin perjuicio de la cuantía fijada por las partes en el proceso, que prevalecerá, en caso de tasación de costas siempre y cuando no sea contraria a los presentes criterios, las reglas para determinarla, a los solos efectos de cálculo de honorarios, serán las siguientes:

- a) **Reclamación de cantidad**: se recomienda tomar como a base de cálculo, lo que resulte del Criterio 1.13.1.
- b) **Obligaciones de hacer o no hacer**: se recomienda tomar como base, el coste de aquello que se pida y si ocurre, el importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.
- c) **Tercerías de dominio y de mejor derecho**: En las tercerías de dominio se recomienda tomar como base, el valor del bien o del crédito si éste es inferior. Y en las tercerías de mejor derecho, el importe del crédito.
- d) **Procedimientos sobre arrendamientos**: En los desahucios por falta de pago o por expiración del plazo pactado, reclamación de la posesión y reclamación de rentas vencidas se recomienda tomar como base una anualidad de renta, y en las otras acciones arrendaticias, como repercusión por obras y realización de obras de conservación, se recomienda tomar como base el interés litigioso del pleito si es evaluable económicamente, y si no lo fuera, una anualidad de renta. A los anteriores efectos, la anualidad de renta que se tomará como base de cálculo será la renta contractual, salvo los contratos de arrendamientos urbanos anteriores al Real Decreto 2/1985 y los de arrendamientos rústicos anteriores a la Ley 19/1995, en que se recomienda tomar como base una anualidad de renta actual de finca análoga.

Por las pretensiones de revisión de la renta se recomienda tomar como base tres anualidades de la diferencia controvertida.

En los supuestos de enervación de la acción de desahucio producida hasta dos días antes del juicio se recomiendan unos honorarios del 40% de lo que resultaría en el caso de celebrarse el juicio. Si la enervación se planteara dentro de los dos días previos al juicio se recomienda minutar la totalidad del procedimiento.

- e) **Procedimientos derivados de la LPH:** En los procedimientos tramitados por actividades molestas, nocivas, insalubres o ilícitas, del vigente artículo 7 de la LPH, se recomienda tomar como base el interés litigioso, siempre que sea evaluable económicamente, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) el coste económico del cese; b) el importe de los daños y perjuicios reclamados; c) la renta que se tendría que pagar por una finca análoga durante el tiempo de privación del uso de la vivienda o local, si la acción de privación se hubiera ejercitado contra su dueño; d) la renta que se tendría que pagar durante un año por una vivienda o local de características similares si la acción de privación se hubiera ejercitado contra un poseedor que no sea dueño. Si no pudiera ser evaluada económicamente, una cantidad indeterminada de 20.000€.

En los monitorios derivados de la LPH, se recomienda aplicar lo que prevé con carácter general el Criterio 4.10. para este instrumento procesal.

En el resto de procedimientos, incluyendo la impugnación de acuerdos de la junta de propietarios, se recomienda tomar como base el interés litigioso si éste es evaluable económicamente, y en caso contrario, una cuantía indeterminada de 10.000€.

- f) **Procedimientos derivados del artículo 41 de la Ley Hipotecaria:** Se recomienda tomar como base el 10% del valor del bien fijado por las partes y en su defecto el fijado a la sentencia.
- g) **Retratos:** Se recomienda tomar como base el precio declarado de la adquisición.
- h) **Interdictos:** En los interdictos de retener, recobrar y adquirir la posesión se recomienda tomar como base el 10% del valor del bien o derecho fijado por las partes y en su defecto el fijado en la sentencia. En los interdictos de obra ruïnosa se recomienda tomar como base el valor de la obra cuya demolición se pretende y con respecto al interdicto de obra nueva, un 10% del valor del presupuesto de la obra como máximo, siempre que esté determinado.
- i) **Censos:** Se recomienda tomar como base el precio de redención del censo.
- j) **Procedimientos matrimoniales y parejas de hecho:** En las medidas provisionales previas y coetáneas se recomienda tomar como base las reglas siguientes:
- Prestaciones periódicas: 18 mensualidades de las pretensiones periódicas económicas.
 - Guarda y custodia y régimen de visitas: una cuantía indeterminada de 10.000€.
 - Uso del domicilio conyugal: una anualidad de renta de finca análoga. Y a falta de determinación una cuantía de 10.000€.

En los procedimientos de separación y divorcio contencioso, las modificaciones de medidas definitivas, la nulidad civil del matrimonio, la reclamación de alimentos y guardia y custodia de hijos menores, se recomienda tomar como base la resultante de las reglas siguientes:

- Prestaciones periódicas: 3 anualidades de la prestación objeto de la controversia, a menos que la sentencia fije un periodo inferior, en cuyo caso la cuantía será el importe total de las pretensiones económicas objeto de controversia.
- Guarda y custodia y régimen de visitas: una cuantía indeterminada de 10.000€.
- Uso del domicilio conyugal: una anualidad de renta de finca análoga y a falta de determinación una cuantía de 10.000€.

En cualquier caso, en todos estos procedimientos se sumarán las pretensiones objeto de controversia de acuerdo con las cuantías establecidas en los presentes criterios, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de división patrimonial.

Respecto del procedimiento de nulidad eclesiástica, se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 30.000€ y para la dispensa de matrimonio rato y no consumado se recomienda minutar desde 1.000€. Cuando se pida sólo el reconocimiento de la eficacia civil de resoluciones dictadas por tribunales eclesiásticos se recomienda minutar desde 500 €.

k) **Procedimientos sobre capacidad o filiación:** En todos los procedimientos de prodigalidad, filiación, paternidad o maternidad, o prórroga de la patria potestad, se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 20.000€. En los procedimientos sobre capacidad de las personas se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 12.000€

l) **Oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Necesidad de asentimiento en la adopción:** Se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada igual a la fijada para los procedimientos sobre filiación, de 20.000 €

ll) **Procedimientos relativos a la división judicial de patrimonios y división de la cosa común:** Tanto en la división de las herencias como en la liquidación del régimen económico matrimonial, se recomienda tomar como base el valor de los bienes o derechos adjudicados a la parte que defienda el Letrado minutante.

m) **Impugnación de acuerdos sociales:** Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas de las cuentas anuales se recomienda tomar como base de cálculo el importe de la partida o partidas impugnadas. Y si se impugnan en su conjunto las cuentas anuales de un ejercicio y esta impugnación no obedece sólo a razones meramente formales, sino de fondo, se podrá tomar de base para el cálculo de los honorarios el capital social más las reservas menos las pérdidas; todo ello referido al ejercicio concreto y siempre que el resultado no sea objetivamente desproporcionado.

Quando los acuerdos sociales objeto de impugnación no tengan cuantía determinada, se recomienda tomar como base la cuantía de 30.000€. No obstante, cuando se trate de la impugnación del nombramiento de administradores o del Consejo de Administración, se recomienda incrementarse a partir de 45.000 €

n) **Impugnación de laudos arbitrales:** Se recomienda tomar como base el importe de la condena del laudo y si éste es totalmente absolutorio, no se pronuncia sobre la controversia o el pronunciamiento es de cuantía indeterminada, se recomienda tomar como base la cuantía de 20.000€.

o) **Concurso de acreedores:** Se recomienda que el Letrado del acreedor instante del concurso y el del deudor, tomen como base el importe del pasivo del texto definitivo de la lista de acreedores, o bien la estimación inicial del pasivo si no estuviera confeccionada la lista. Se recomienda que los Letrados de los acreedores tomen como base la cuantía de su crédito respectivo. Para el Letrado del deudor en el concurso de acreedores necesario y para el Letrado de la administración concursal se recomienda como base el 75% del pasivo del concurso.

4.2. Factores aplicables.

1. - En función del tipo de procedimiento, y en razón de la materia, se recomienda aplicar el factor de la escala 2 que corresponda, de acuerdo con las reglas siguientes, que después se desarrollan:

- a) Se aplicará el **factor 1 de la escala 2** a los actos de conciliación; incidentes; medidas cautelares sin oposición; cuestiones de competencia; vía de apremio; y petición inicial de procedimiento monitorio.
- b) Se aplicará el **factor 2 de la escala 2** a los procedimientos de ejecución de sentencia y otros títulos ejecutivos sin oposición; exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros; medidas cautelares con oposición; separaciones y divorcios de mutuo acuerdo; designación judicial e institucional de árbitros y remoción judicial de árbitros; incidentes concursales; y expedientes de jurisdicción voluntaria.

- c) Se aplicará el **factor 3 de la escala 2** a los juicios verbales; ejecución de sentencia y otros títulos ejecutivos con oposición; desahucios; tercerías; interdictos; exequátur, medidas provisionales y modificación de medidas definitivas en procedimientos matrimoniales; procedimiento sobre capacidad y filiación; oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción.
- d) Se aplicará el **factor 4 de la escala 2** a los juicios ordinarios; separación y divorcio contenciosos; nulidad civil del matrimonio; reclamación de alimentos, guarda y custodia de los hijos menores y parejas de hecho; retractos; censos; procedimientos concursales y procesos arbitrales.

2. - Se recomienda que, en su caso, los honorarios se calculen mediante la aplicación del factor inmediatamente superior al que le correspondería según los criterios generales, atendiendo a la complejidad del asunto, la prueba practicada, el tiempo empleado, el trabajo realizado o la especialización requerida. Razón por la que el **factor 5 de la escala 2** sólo será de aplicación para el cálculo de honorarios de los procedimientos relacionados en el apartado 1.d) de este Criterio y que reúnan estas características.

4.3. Actos de conciliación en sede judicial.

1. - Por la redacción de la demanda de conciliación, cuando el acto de conciliación finalice sin avenencia, se recomienda minutar desde 250€.

2. - Además, por la asistencia al acto de conciliación se recomienda minutar desde 150€.

3. - En aquellos casos en que el acto de conciliación finalice con avenencia, se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía transaccionada, además de lo que prevé el Criterio 2.3 respecto de la transacción.

4.4. Diligencias preliminares al juicio.

Por las actuaciones que se deriven de la solicitud de una diligencia preliminar se recomienda minutar unos honorarios a partir de 350€. En caso de que se formule oposición en la práctica de la diligencia preliminar, se recomienda incrementar los honorarios en un 100%, a excepción de las diligencias preliminares derivadas de la Ley de Patentes o de otras que tengan especial complejidad, en cuyo caso se podrán incrementar los honorarios teniendo en cuenta el tiempo, la dificultad, la trascendencia para el cliente y la responsabilidad asumida.

4.5. Juicio ordinario.

1. - Por la intervención en el juicio ordinario y en los procedimientos que sigan los trámites del juicio ordinario y no tengan un criterio específico, hasta la resolución definitiva que ponga fin a la primera instancia, se recomienda aplicar sobre la base de cálculo el **factor 4 de la escala 2**, tomando como base la cuantía del proceso, con unos honorarios recomendados desde 1.000€ cuando el importe resultante sea inferior. Se recomienda imputar el cálculo de honorarios de la siguiente manera:

- a) Periodo de alegaciones: 40%
- b) Audiencia previa: 30%
- c) Juicio y, en su caso, diligencias finales: 30%

2. - Si se formula reconvencción, se recomienda minutar de forma separada las actuaciones correspondientes a ésta, aplicando el **factor 3 de la escala 2** sobre la cuantía de la demanda reconvenccional, siempre que los trámites posteriores al periodo de alegaciones sean comunes a la sustanciación de la demanda inicial; en caso contrario, se recomienda minutar lo que resulte de aplicar el **factor 4 de la escala 2**. Asimismo esto será aplicable a los supuestos en que las alegaciones o excepciones del demandado se tramiten en la forma prevista para la reconvencción.

4.6. Juicio verbal.

1. - Por la intervención en el juicio verbal y en los procedimientos que sigan los trámites del juicio verbal y no tengan un criterio específico, hasta la resolución definitiva que ponga fin a la primera instancia, se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2**, tomando como base la

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

cuantía del proceso y recomendando unos honorarios desde 500€ cuando el importe resultante sea inferior.

2. - Se recomienda que los honorarios del abogado de la actora se imputen de la siguiente manera:

- a) Demanda y, en su caso, las actuaciones previas a la vista: 40%
- b) Vista: 60%

No obstante, en el caso de una demanda sucinta y sin fundamentación jurídica, se recomienda distribuir los honorarios de la siguiente manera:

- c) Demanda y, en su caso, las actuaciones previas a la vista: 20%
- d) Vista: 80%

3. - Respecto al abogado de la parte demandada, se recomienda imputar sus honorarios íntegramente a su actuación en la vista.

4. - Si se formula reconvencción, las actuaciones correspondientes a ésta se recomienda minutarlas de forma separada, aplicando **el factor 2 de la escala 2** sobre la cuantía de la demanda reconvenccional, siempre que la vista sea común a la sustanciación de la demanda inicial; en caso contrario, se recomienda minutar lo que resulte de aplicar **el factor 3 de la escala 2**. Asimismo, esto también será de aplicación cuando el demandado oponga un crédito compensable que no supere la cuantía correspondiente al juicio verbal.

5. - En caso de que el demandante renuncie a la acción o desista del procedimiento, se recomienda que el abogado de la parte demandada devengue el 25% de los honorarios correspondientes al juicio verbal cuando la renuncia o el desistimiento se comuniquen al demandado, a su procurador o a su abogado dentro de los cinco primeros días posteriores a la citación para la vista. Si la comunicación de la renuncia o del desistimiento se efectúa cuando ya ha transcurrido dicho plazo, pero antes de que se celebre la vista, se recomienda que devengue el 50% de los mismos. Estas recomendaciones también serán aplicables cuando el demandado renuncie a la acción que hubiera podido ejercitar en la demanda reconvenccional, o cuando desista de la reconvencción.

6. - No obstante, por los procedimientos de separación y divorcio contencioso, nulidad civil del matrimonio, reclamación de alimentos y guarda y custodia de hijos menores y parejas de hecho se recomienda minutar según **el factor 4 de la escala 2**, con unos honorarios desde 800 €, cuando el resultado sea inferior a esta cifra. Si se formula reconvencción se recomienda aplicar **el factor 3 de la escala 2** sobre la totalidad de pretensiones.

En los procedimientos de separación y divorcio de mutuo acuerdo y en las modificaciones de convenio se recomienda minutar según lo que prevé el párrafo segundo del Criterio 2.3, y aplicar además al procedimiento judicial **el factor 1 de la escala 2** sobre la suma de las prestaciones económicas pactadas, en los términos del Criterio 2.5.

4.7. Medidas cautelares, nulidad de actuaciones, incidentes en general y declinatoria.

En todos estos supuestos se recomienda aplicar **el factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía del procedimiento principal en el cual se promueve, con unos honorarios recomendados desde 270 € si el resultado de la aplicación de dicho factor fuera inferior, y con las siguientes particularidades:

- a) En caso de que el incidente tenga cuantía propia, se recomienda tomar como base de cálculo la cuantía de éste.
- b) Si se plantea una declinatoria, se recomiendan unos honorarios desde 300€ si el resultado fuera inferior.
- c) Cuando se impugne la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita, se tomará como base de cálculo el importe del doble del IPREM anual que contempla el RD 3/2004, de 25 de junio.
- d) En el caso de medidas cautelares con oposición, se recomienda aplicar **el factor 2 de la escala 2**.

4.8. Ejecución de sentencias, laudos y otros títulos judiciales o arbitrales y juicios cambiarios.

1. - Por la demanda y el resto de actuaciones correspondientes al juicio cambiario y a la ejecución, ya sea provisional o definitiva de sentencias, laudos y otros títulos de ejecución, sin oposición, se recomienda minutar de acuerdo con el **factor 2 de la escala 2** sobre la base. En caso de que se formule oposición a la ejecución, se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2** sobre la base.

A los anteriores efectos se recomienda que la base de cálculo sea la cuantía por la cual se ha despachado ejecución, incluyendo intereses y costas presupuestadas. En caso de que los intereses acreditados superen la previsión efectuada por los conceptos de intereses y costas al auto que despache la ejecución se recomienda minutar de acuerdo con el mismo criterio, pero tomando como base el capital y los intereses que realmente se devenguen.

En el caso de ejecuciones no dinerarias se recomienda tomar como base de cálculo lo que resulte de lo previsto en el Criterio 4.1 respecto de las pretensiones objeto de ejecución.

2. - Cuando se formulen actos concretos de oposición sin que se produzca oposición sobre el fondo se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2**.

3. - Por la vía de apremio, incluida en su caso la subasta, se recomienda minutar, además, el **factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía por la cual se despache ejecución en vía de apremio.

4. - Por la mera formulación de la demanda ejecutiva se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre la base calculada de acuerdo con lo que prevé el apartado primero del presente criterio. La recomendación precedente también será aplicable en los casos en los que la demanda se limite a la solicitud del despacho de ejecución, así como en las peticiones de ampliación de la ejecución que se formulen con posterioridad a la demanda o solicitud.

5. - En los supuestos de enervación de la ejecución dirigida contra la vivienda familiar especialmente hipotecada, se recomienda minutar un 30% de lo que correspondería por la tramitación completa del procedimiento, siempre que no se haya señalado la subasta. En caso de que ya se hubiera señalado la fecha de subasta se recomienda minutar lo que corresponde a la tramitación de la totalidad del procedimiento. Si al efectuar la consignación se hubiera producido el vencimiento natural de la totalidad de las cuotas pactadas en la escritura, se recomienda aplicar sin ninguna reducción los honorarios previstos en los apartados precedentes del presente criterio.

4.9. Exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros.

1. - Por la solicitud de exequátur se recomienda minutar lo que resulte de aplicar el **factor 3 de la escala 2** sobre la cuantía del asunto.

2. - En el caso de concesión del exequátur, se recomienda minutar las actuaciones sucesivas a la ejecución de manera separada, de acuerdo con lo previsto en el criterio correspondiente.

4.10. Monitorio.

1. - Por la petición inicial del monitorio se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2**, tomando como base la cuantía reclamada, y con unos honorarios recomendados desde 270€ cuando el importe resultante sea inferior.

2. - Por la formulación del escrito de oposición se recomienda minutar desde 270€.

3. - Una vez se haya presentado el escrito de oposición, se recomienda minutar separadamente las actuaciones correspondientes al proceso declarativo que, en su caso, se siga, de acuerdo con el Criterio 4.6 si es un juicio verbal, o el Criterio 4.5 si es un juicio ordinario. En caso de que las actuaciones se sigan por los trámites del juicio verbal, se recomienda reducir un 20% los honorarios que resulten de la aplicación del Criterio 4.6.

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

4. - En caso de que el deudor requerido no pague ni comparezca, se recomienda minutar de manera separada las actuaciones referentes a la ejecución despachada, de acuerdo con el Criterio 4.8.

4.11. Expedientes de jurisdicción voluntaria.

1. - En los procedimientos de jurisdicción voluntaria que no se conviertan en contenciosos, se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2** sobre la cuantía del procedimiento. Si no es evaluable económicamente, se recomienda tomar como base la cantidad de 12.000€.

2. - En caso de que se formule oposición y que el procedimiento se transforme en contencioso, se recomienda minutar de acuerdo con el factor que corresponda al tipo de procedimiento, sin perjuicio de minutar también, sólo al propio cliente, la parte correspondiente a la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria.

4.12. Concurso de acreedores.

1. - Se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre la cuantía del proceso, imputando los honorarios de la forma siguiente:

- a) Fase común del concurso: 50%
- b) Fase de convenio: 35 %
- c) Sección de calificación: 15%

Además, en caso de que se abra la fase de liquidación, se recomienda incrementar los honorarios resultantes de aplicar el **factor 4 de la escala 2**, en un 10% adicional, correspondiente a esta fase.

Por otra parte, en el concurso de acreedores necesario, se recomienda que el Letrado del acreedor instante del concurso, aunque haya un cambio de Letrado, minute por la fase común el 35% del resultado de aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre la cuantía del proceso. Y si hubiera oposición del deudor, se recomienda que minute de forma íntegra el 50% correspondiente a la fase común.

2. - Por todas las actuaciones que se tramiten de acuerdo con el incidente concursal, se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2**, tomando como base la cuantía del incidente con unos honorarios recomendados desde 500€ cuando el resultado sea inferior. Si el incidente no tiene cuantía propia se recomienda tomar como base una cuantía de 30.000€, salvo que se trate de un incidente sin complejidad y sin cuantía, recomendándose en todo caso unos honorarios de 500€.

3. - En la oposición al convenio se recomienda minutar lo que resulte de aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre el pasivo definitivo del concurso.

V. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

5.1. Disposiciones de carácter general.

1. - Los honorarios relativos a las actuaciones realizadas en cada una de las fases de todos los procedimientos penales se podrán calcular mediante la aplicación de diferentes incrementos sobre los diversos importes fijos establecidos para cada una de las actuaciones y en razón de la pena correspondiente al tipo penal de que se trate, el número de delitos imputados y el tiempo empleado.

2. - Los incrementos aplicables para la determinación de los honorarios correspondientes a todos los procedimientos penales, por lo que respecta a la acción penal, son los siguientes:

Factor 1. Incrementos en razón de la pena, incluidas las inhabilitaciones profesionales.

Pena de 2 a 6 años	Hasta el 20%
Pena de 6 a 10 años	Hasta el 30%
Pena de 10 a 20 años	Hasta el 40%

Factor 2. Incrementos en razón del número de delitos imputados.

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

Más de 1 y hasta 3	30%
Entre 3 y 6	50%
Más de 6	100%

Factor 3. Incrementos en razón del tiempo empleado en cada sesión (asistencias, diligencias policiales o judiciales y audiencias).

Más de 2 horas	20%
Más de 3 horas	30%
Media jornada.....	35%

Factor 4. Incrementos en razón del número de sesiones de la vista o juicio oral.

Más de 1 sesión hasta 3 sesiones	25%
Entre 3 y 5 sesiones	40%
Entre 5 y 7 sesiones	50%
Más de 7 sesiones	100%

3. - Las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos por faltas o delitos que tengan aparejada una pena inferior a 2 años o pena no privativa de libertad se podrán minutar según las bases fijas establecidas en los criterios siguientes, con los incrementos que correspondan según la aplicación, sólo, del incremento relativo al tiempo empleado y al número de faltas imputadas.

5.2. Instrucción de la causa penal. Se recomienda minutar de acuerdo con las pautas siguientes:

a) Asistencia al detenido: Por la asistencia al detenido, tanto en el juzgado como en las dependencias policiales, se recomienda minutar desde 200€. Se entiende por asistencia al detenido tanto la propia declaración policial o judicial, como cualquier otra diligencia a la que asista el Letrado en interés del detenido.

b) Procedimiento de Habeas Corpus: Por la tramitación de todo el procedimiento se recomienda minutar desde 400€. Si la actuación del Letrado se limita al escrito en que se solicita la iniciación del procedimiento, se recomienda minutar desde 150€.

Si el Letrado interviene en la audiencia posterior al auto ordenando el inicio del procedimiento, se recomienda minutar el 100% de los honorarios señalados, en caso de que se solicite o se practique prueba, y el 70% en caso contrario.

c) Comparecencia para resolver sobre la situación personal: Por la comparecencia para resolver sobre la situación personal del detenido se recomienda minutar desde 200€. Si en la comparecencia el Letrado propone prueba o, si propuesta por la otra parte, tiene lugar en el mismo acto, esta cantidad puede incrementarse hasta un 50%.

d) Visitas al cliente detenido o preso en un centro penitenciario: Por las visitas al cliente interno en un centro penitenciario, necesarias para preparar su defensa, se recomienda minutar en función de su duración, incluyendo el tiempo utilizado para el desplazamiento, desde 150€ la hora, teniendo en cuenta las fracciones de hora.

e) Redacción de escritos:

e') Denuncia: se recomienda minutar desde 200€.

e'') Querrela sin complejidad: se recomienda minutar desde 500€.

e''') Querrela con aportación de documentos y proposición de pruebas de una cierta complejidad: se recomienda minutar desde 750€.

e''''') Otros escritos que no sean de mero trámite (escrito solicitando el sobreseimiento o archivo de actuaciones, el de situación personal del imputado; escritos promoviendo cualquier tipo de incidente: recusación, cuestiones de competencia, prejudicialidad, etc.): se recomienda minutar desde 300€.

e''''') Escritos de mero trámite (solicitud de diligencias de prueba, solicitud de testigos, solicitud de suspensión de diligencias, etc.): se recomienda minutar desde 100€.

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

f) Asistencia en la práctica de diligencias: Por la asistencia en la práctica de cualquier tipo de diligencia se recomienda minutar desde 150€.

g) Sobreseimiento libre: Si a consecuencia de la actuación del Letrado en la fase instructora se alcanza el sobreseimiento libre, se recomienda minutar hasta el 50% de los honorarios que corresponderían a la fase plenaria.

5. 3. - Plenario y juicio oral (rápido, abreviado y sumario ordinario). Se recomienda minutar de acuerdo con las pautas siguientes:

a) Escritos de acusación y defensa: Por los escritos de acusación y defensa se recomienda minutar desde 500€, teniendo en cuenta el tipo delictivo, la pena que en su caso se solicite, la complejidad del asunto, la prueba propuesta y el tiempo empleado.

En los juicios rápidos, en caso de conformidad se recomienda minutar, para todas las actuaciones, desde 600€.

b) Artículos de previo pronunciamiento: Por el escrito proponiendo los artículos de previo pronunciamiento o el de alegaciones formulado por las otras partes, se recomienda minutar desde 400€.

c) Asistencia al juicio oral: Por la preparación y la asistencia al juicio oral se recomienda minutar desde 1.000€, teniendo en cuenta el tipo delictivo, la pena que en su caso se solicite, la complejidad del asunto, la prueba propuesta, el tiempo empleado y el órgano judicial competente delante del cual se lleve a cabo la vista. En caso de que haya conformidad se recomienda aplicar una reducción de hasta un 40%.

Cuando se trate de juicios por alcoholemias se recomienda aplicar el párrafo anterior, pero con unos honorarios recomendados por la asistencia al juicio oral desde 500€.

5.4. Tribunal del jurado. Se recomienda minutar de acuerdo con las pautas siguientes:

a) Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación: Si en la comparecencia no se formulan alegaciones se recomienda minutar desde 120€. Si se formulan o se solicitan nuevas diligencias o una petición razonada de sobreseimiento, se recomienda minutar desde 240€.

b) Audiencia preliminar: Por la asistencia a la audiencia previa sin práctica de prueba, se recomienda minutar desde 150€. Cuando se practique prueba se recomienda minutar desde 300€. En el supuesto de que en la audiencia se planteen cuestiones previas se recomienda minutar por éstas desde 200€.

c) Asistencia a sesiones de interrogatorio, recusación y selección de jurados: Por la asistencia a sesiones de interrogatorio, recusación y selección de jurados, se recomienda minutar para cada sesión desde 200€.

d) Asistencia al juicio oral: Por la preparación y la asistencia al juicio oral se recomienda minutar desde 1.000€, teniendo en cuenta el tipo delictivo, la pena que en su caso se solicite, la complejidad del asunto, la prueba propuesta y el tiempo empleado.

Para cada una de las actuaciones relativas al jurado y que no sean meras comparecencias de trámite se recomiendan unos honorarios de 200€. Si fueran de mero trámite se recomiendan unos honorarios desde 60€.

5. 5. - Juicios de Faltas. Se recomienda minutar de acuerdo con las pautas siguientes:

a) Redacción de la denuncia: Por la redacción de denuncia se recomienda minutar desde 150 €.

b) Escritos de trámite: Por los escritos de trámite se recomienda aplicar aquello establecido en el Criterio 5.2.e.

c) Asistencia a Juicio de Faltas: Por la asistencia y celebración del juicio se recomiendan unos honorarios desde 350€. Cuando se asista ejercitando la doble cualidad de denunciante y denunciado se recomienda minutar desde 400€.

En caso de suspensión del acto de juicio el mismo día señalado para la celebración o al inicio de la sesión, se recomienda minutar desde 100€.

d) Cambio de dirección letrada: En los supuestos que durante la tramitación del juicio de faltas haya un cambio de Letrado, se recomienda que el Letrado que abandona el procedimiento minute, además de las actuaciones realizadas, lo siguiente:

- Si acredita documentalmente la cantidad efectivamente ofrecida a su cliente, lo que resulte de aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre aquella cantidad, pero en caso de que el cambio de Letrado se produzca dos días antes del juicio, se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2**, sobre la misma cantidad ofrecida.
- Si no se pudiera acreditar la oferta, se recomienda minutar según la **escala 1**, de las actuaciones extrajudiciales, de acuerdo con el Criterio 2.2.

e) Transacciones en el juicio de faltas: Por las transacciones en el juicio de faltas, además de las actuaciones judiciales realizadas, se recomienda minutar los honorarios resultantes de aplicar el **factor 2 de la escala 2** sobre la cuantía transaccionada. Si la transacción se realizara entre los Letrados el mismo día señalado para la celebración del juicio, se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2** sobre la cuantía transaccionada.

5.6. Responsabilidad civil.

Por el complemento de responsabilidad civil en todos los procedimientos penales se recomienda minutar el resultado de aplicar el **factor 3 de la escala 2** sobre la cuantía de la indemnización, en los términos previstos al Criterio 4.6 para el juicio verbal civil y de acuerdo con el Criterio 1.13.

5.7. Jurisdicción de menores.

Se recomienda minutar de acuerdo con la complejidad y la trascendencia del asunto, la gravedad de las medidas solicitadas por el fiscal y la intervención del Letrado en el procedimiento, en base a las reglas siguientes:

- a) Instrucción:
1. - Asistencia al menor detenido 150€
 2. - Escritos de trámite (solicitud de diligencias en el Ministerio Fiscal) 90€
Escritos razonados (solicitud al Juez de diligencias denegadas por el Ministerio Fiscal) ... 120€
 - 3 - Medidas cautelares:
 - por la audiencia previa a la adopción de las medidas 300€
 - por la asistencia en comparecencia de adopción de medidas de internamiento.. 350€
- b) Audiencia:
1. - Por la redacción del escrito de alegaciones se recomienda minutar la cantidad de ... 400€.
 2. -Si el Letrado del menor mostrara su conformidad con el Fiscal, por la asistencia a la comparecencia de conformidad se recomienda minutar la cantidad de 300€.
 3. - Asistencia a la audiencia:
 - En caso de suspensión de la audiencia 100€
 - Por la asistencia a la audiencia..... 450€
 - Si en la audiencia, el Letrado del menor muestra conformidad se recomienda reducir los honorarios hasta un 30%

c) Responsabilidad civil: Por la intervención en la tramitación del proceso civil hasta la sentencia, se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía del proceso.

VI. - ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

6.1. Actuaciones extrajudiciales.

Se recomienda minutar las actuaciones no contenciosas, aplicando los Criterios 2.1 a 2.5 y tomando siempre en consideración el tiempo empleado. No obstante, se exceptúan los siguientes supuestos:

a) En materia de conciliaciones de conflictos laborales: Por la redacción de la papeleta o solicitud, sin especial complejidad, se recomienda minutar desde 150€. Por la asistencia al acto sin avenencia se recomienda minutar desde 200€ y si hubiera avenencia se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2**, tomando como base un año de salario más los salarios de tramitación, recomendando unos honorarios de 400€ cuando el importe resultante sea inferior.

b) En materia de reclamaciones administrativas individuales: Por la redacción de peticiones y reclamaciones administrativas individuales, como reclamaciones administrativas previas a la vía judicial, las reclamaciones del Estado por salarios de trámite o cualquier otra, sin perjuicio de lo que se prevé en la Jurisdicción contenciosa-administrativa, se recomienda minutar desde 250€.

En caso de resolución favorable, se recomienda minutar el 30% de lo que resulte de aplicar el **factor 2 de la escala 2**, sobre la base que establece el correspondiente criterio judicial.

c) En materia de expedientes de regulación de ocupación: Se recomienda minutar desde 500€ por cada trabajador afectado, imputando el 60% hasta la iniciación del periodo de consultas y el restante 40% al periodo de consultas y fallo.

d) En materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones laborales: Se recomienda minutar desde 250€ por cada trabajador afectado, imputando el 60% hasta la iniciación del periodo de consultas y el restante 40% al periodo de consultas y fallo.

e) Actos preparatorios antes de interponer la demanda: Por todos los actos preparatorios que se soliciten antes de la interposición de la demanda, de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la LPL, se recomienda minutar desde 300€. Por la solicitud de medidas cautelares se recomienda minutar el 40% del resultado de aplicar el **factor 1 de la escala 2** a la cuantía del pleito principal.

6.2. Reclamaciones de cantidad.

1. - Se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre la base, recomendando unos honorarios desde 600€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra.

2. - La base recomendada en los casos de reclamación de salarios, liquidación de partes proporcionales u horas extraordinarias, es la cuantía del procedimiento.

3. - En los casos de reclamaciones de bienios, trienios y quinquenios, las reclamaciones de complementos salariales, la reclamación de recargos por contingencias de la Seguridad Social, las reclasificaciones, etc., se tiene que tener en cuenta la posibilidad de su futuro devengo y su hipotética consolidación, fijando la base en una anualidad de su importe multiplicada por cinco.

6.3. - Impugnación de sanciones disciplinarias.

Se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2**, sobre la base del importe de la sanción, siempre que ésta tenga contenido económicamente evaluable. No obstante, se tiene que tener en consideración la gravedad de la sanción, las posibles repercusiones posteriores sobre el expediente personal de los sancionados, las eventuales medidas disciplinarias ulteriores relacionadas con la sanción, la categoría profesional y salarial del expedientado, su antigüedad en la empresa, etc.

6. 4. - Reclamaciones por despidos disciplinarios u objetivos y otras resoluciones contractuales.

1. - Se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre la indemnización y los salarios de tramitación. En caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se recomienda minutar sobre la base del salario anual más los que se devenguen durante la tramitación procesal, recomendando unos honorarios desde 600€ cuando el resultado sea inferior.

2. - Cuando se tramite un incidente de no admisión, se recomienda minutarlo separadamente, tomando como base de cálculo recomendada un 20% de la indemnización más los salarios de tramitación, recomendando unos honorarios desde 450€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra.

3. - Cuando se trate de reclamaciones al Estado de pago de salarios de tramitación se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre la cantidad reclamada.

4. - En el caso de despido nulo por vulneración de los derechos fundamentales, se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre la indemnización que correspondería por el despido improcedente, más la indemnización adicional legalmente prevista y los salarios de tramitación.

6.5. Reclamaciones de la Seguridad Social.

1. - Por la intervención en las reclamaciones por prestaciones periódicas o pensiones vitalicias, se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2**, tomando como base tres anualidades de la prestación por el importe reclamado.

2. - Por la intervención en las reclamaciones de indemnización a tanto alzado, por el reintegro de gastos, sanciones y otras prestaciones, se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2**, tomando como base la cantidad objeto de reclamación.

3. - Para la reclamación de sanciones por falta de la obligación de sellar ante la oficina del INEM, se recomienda tomar como base el importe de la sanción, recomendando unos honorarios desde 600€ cuando el resultado sea inferior a este importe.

6.6. Otros procesos laborales en conflictos individuales.

1. - Para la minutación de los procesos que se sigan por modalidades procesales especiales, como los juicios para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones, procedimientos relativos a la movilidad funcional y geográfica y de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales; si tienen contenido claramente cuantificable se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre esta cantidad, recomendando unos honorarios desde 450€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra, salvo los procesos seguidos en única instancia delante de las salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional, en los que se recomiendan unos honorarios desde 600€ cuando el resultado sea inferior.

2. - Se recomienda que la base, en caso de no tener aquel contenido claramente cuantificable, se fije prudencialmente a partir de una cuantía indeterminada de 10.000€.

3. - Si se alcanzara la avenencia en sede judicial se recomienda minutar hasta un 80% del resultado de los apartados anteriores, pero manteniendo la recomendación de unos honorarios desde 450€ en cualquier caso cuando el resultado sea inferior.

6.7. Procedimientos en materia de conflictos colectivos.

Se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2**, tomando como base la suma de consecuencias del conflicto de tipo económico evaluable, recomendando unos honorarios desde 500€ cuando el resultado sea inferior. Si las consecuencias del conflicto no tienen un interés económico evaluable se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 20.000€.

6.8. Ejecución de sentencias.

1. - Por el escrito de solicitud de ejecución, se recomienda minutar desde 240€. Por el resto de actuaciones en fase ejecutiva, se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2** en el supuesto de que no haya oposición; y el **factor 3 de la escala 2** en caso de que se haya formulado oposición a la ejecución. En cualquier caso, se recomienda tomar como base de cálculo la cantidad que resulte de la aplicación del Criterio 4.8.

2. - Por la vía de apremio, incluida en su caso la subasta, se recomienda minutar, además, el **factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía por la cual se despache ejecución en vía de apremio.

VII. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

7.1. Actuaciones administrativas, reclamaciones previas, reclamaciones patrimoniales y recursos administrativos.

Se recomienda minutar las actuaciones administrativas no contenciosas aplicando los Criterios 2.1 a 2.5, salvo lo que se recomienda en los criterios que siguen. No obstante, cuando se trate de solicitudes, escritos de alegaciones o recursos administrativos motivados, se recomiendan unos honorarios desde 250€ cuando el resultado sea inferior.

7.2. Actuaciones en materia de urbanismo

1. - En los expedientes de declaración de ruina, los expedientes para la inclusión o la exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa y los expedientes para la demolición y la posterior reconstrucción del inmueble o por adicionar o elevar la edificación se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2**, tomando como base la cuantía del asunto, en función del valor de mercado del inmueble, ponderarlo de acuerdo con la superficie ocupada por el inmueble afectado, el número de arrendatarios, la fecha de los contratos, la situación de la finca, etc., recomendándose unos honorarios desde 500€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra.

2. - Por el asesoramiento y las intervenciones en la redacción de proyectos de planes especiales o parciales de ordenación urbana, las parcelaciones y/o reparcelaciones, los estudios de detalle, los proyectos de urbanización, programas de actuación urbanística, etc., incluyendo las reuniones y consultas con el cliente o clientes y/u otros profesionales, se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía de la entidad económica del proyecto, recomendando unos honorarios desde 1.500€ cuando el resultado sea inferior.

3. - Por la constitución u organización de la junta de compensación o de una entidad urbanística colaboradora o asociación administrativa de cooperación, y por la dirección jurídica y/o coordinación de sus actuaciones, se recomienda aplicar la **escala 1** de las actuaciones extrajudiciales, ponderando los intereses en juego, recomendando unos honorarios desde 1.500€ cuando el resultado sea inferior.

4. - Por la defensa en expedientes sancionadores regulados en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, se recomienda aplicar la **escala 1** de las actuaciones extrajudiciales, ponderando los intereses en juego, la complejidad técnica y jurídica del asunto y el resultado obtenido, recomendando unos honorarios desde 400€ cuando el resultado sea inferior.

5. - Por la defensa en expedientes de demolición o legalización de obras se recomienda aplicar el apartado 1 de este Criterio, y según se trate de obras construidas con licencia o sin ella se recomienda incrementar o no el resultado en un 20%, respectivamente, recomendando unos honorarios desde 750€ cuando el resultado sea inferior a este importe.

7.3. Expedientes de Expropiación Forzosa

1. - Por la intervención profesional y en su caso la oposición y el recurso de alzada sobre el acuerdo de la necesidad de ocupación, se recomienda aplicar la **escala 1**, atendiendo a la complejidad y trascendencia de las actuaciones, recomendando unos honorarios desde 400€ cuando el resultado sea inferior.

2. - Por la intervención en la pieza separada de fijación del justiprecio, incluyendo la redacción de la hoja de aprecio, el escrito de alegaciones y el resto de actuaciones o diligencias precisas para finalizar la vía administrativa, se recomienda aplicar el **factor 3 de la escala 2**, tomando como base la diferencia entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado o, en su defecto, el obtenido. Si el justiprecio se fija de mutuo acuerdo, sin formular hoja de aprecio ni escrito de alegaciones, se recomienda aplicar la **escala 1** relativa a las actuaciones extrajudiciales sobre la misma base.

3. - En las expropiaciones por el procedimiento de urgencia, se recomienda minutar de forma separada la intervención en el acta previa a la ocupación, aplicando la **escala 1** según la trascendencia de las actuaciones en relación con la naturaleza y la importancia de los bienes y de los derechos expropiados, recomendando unos honorarios desde 500€ por esta intervención cuando el resultado sea inferior.

7.4. Nacionalidad, extranjería y derecho de asilo

1. - Por toda la tramitación del expediente de naturalización hasta la obtención de la nacionalidad y las actuaciones posteriores, hasta la inscripción de la aceptación en el Registro, según la complejidad de las pruebas y el número de actuaciones, se recomiendan unos honorarios desde 500€.

2. - Por la tramitación y la obtención de autorizaciones de residencia y de autorizaciones para trabajar de extranjeros, en función de la complejidad y de las actuaciones ante las autoridades administrativas y policiales, se recomiendan unos honorarios desde 400€.

3. - Por los recursos administrativos contra las resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros, se recomiendan unos honorarios desde 300€.

4. - Por la tramitación completa de expedientes en materia de derecho de asilo y la homologación de la condición de refugiado, teniendo en cuenta la complejidad, el número de actuaciones y escritos se recomiendan unos honorarios desde 600€.

7.5. Expedientes sancionadores

1. - En los expedientes sancionadores, ordinarios o especiales, con cuantía determinada, se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2**, tomando como base la sanción inicialmente propuesta y otras consecuencias que puedan ser evaluables económicamente, recomendando unos honorarios desde 300€ cuando el resultado sea inferior.

2. - En los expedientes sancionadores de funcionarios públicos, se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2**, tomando como base la sanción propuesta, en relación a su retribución económica y de la correlación entre ambos o el resto de derechos, recomendando unos honorarios desde 300€ cuando el resultado sea inferior.

7.6. Actuaciones en materia tributaria.

1. - Por la preparación y redacción de declaraciones tributarias con base a la documentación facilitada por el cliente y por el asesoramiento y representación en asuntos sin cuantía, se recomienda aplicar el Criterio 1.4 de retribución basada sólo en el tiempo.

2. - Por la preparación y redacción de declaraciones tributarias con base a la documentación facilitada por el cliente y por el asesoramiento y representación en asuntos con cuantía propia se recomienda aplicar la **escala 1** de actuaciones extrajudiciales sobre el 20% de la base imponible, recomendando unos honorarios desde 300€ cuando el resultado sea inferior.

3. - Por la representación y/o asesoramiento ante la inspección tributaria se recomienda aplicar el primer apartado del presente Criterio, incrementando el resultado en un 50%, recomendando unos honorarios desde 500€ cuando el resultado sea inferior.

7.7. Reclamaciones económico-administrativas.

1. - Por la redacción e interposición de un recurso de reposición con alegaciones, previo a la reclamación económico-administrativa, se recomiendan unos honorarios desde 250€. Por la sola interposición del recurso, sin alegaciones, se recomiendan unos honorarios desde 100€.

Por la redacción y presentación de la solicitud de suspensión del acto recurrido, en el mismo escrito de interposición o en escrito separado, se recomiendan unos honorarios desde 100€.

2. - Por la completa instrucción del procedimiento en una reclamación económico-administrativa, incluyendo el escrito de alegaciones, la proposición de prueba y la vista, se recomienda aplicar el **factor 1 de la escala 2** sobre el importe de la reclamación, recomendando unos honorarios desde 300€ cuando el resultado sea inferior.

3. - Por el recurso de alzada y/o extraordinario de revisión ante el Tribunal Central, si se trata del mismo Letrado que llevó el asunto ante el Tribunal Regional, se recomienda aplicar el 50% de lo que resulte del apartado anterior, o el 60% si se hubiera practicado prueba, recomendando unos honorarios desde 200€ cuando el resultado sea inferior.

Si el Letrado es diferente, se recomienda aplicar de forma íntegra el **factor 1 de la escala 2**, recomendando unos honorarios desde 300€ siempre que el resultado fuera inferior.

4. - Por la redacción de escritos en que se solicite la devolución de ingresos indebidos, de forma fundamentada, se recomienda aplicar la **escala 1** de actuaciones extrajudiciales, sobre el 20% de los ingresos reclamados, recomendando unos honorarios desde 150€ cuando el resultado sea inferior.

5. - Por la redacción de otros escritos no previstos en los apartados anteriores se recomiendan unos honorarios desde 60€.

7.8. Actuaciones ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

En materia de solicitud y modificación de medidas cautelares y en todo aquello que no esté expresamente previsto en los criterios que siguen, se recomienda aplicar lo previsto en la Jurisdicción civil.

1. - Por toda la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia, sin incidentes y recursos que haya que minutar por separado, se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre el valor económico real de la pretensión objeto de litigio, recomendando unos honorarios desde 800€ cuando el resultado sea inferior.

Se recomienda distribuir los honorarios de la siguiente manera:

a) Por el estudio y viabilidad y el escrito solicitando que se tenga por interpuesto el recurso, el 10%.

b) Por el periodo de controversia, el 50%.

c) Por la fase probatoria, el 20%.

d) Por la asistencia a la vista o la formulación de conclusiones escritas, el 20%.

2. - Por toda la tramitación del procedimiento abreviado se recomienda aplicar el **factor 4 de la escala 2** sobre el valor económico real de la pretensión objeto de litigio, recomendando unos honorarios desde 400€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra. Cuando no se pueda determinar la cuantía se tomará como base de cálculo la de importe de 12.000€.

Cuando se trate de cuestiones de personal que no tengan que ver con el nacimiento o la extinción de la relación de servicio de los funcionarios de carrera, se recomiendan unos honorarios desde 350€.

En caso de que la resolución comporte la imposición de una multa por infracción de normas de tráfico, se recomienda que el importe de los honorarios no superen la cuantía de la multa.

CRITERIOS DE HONORARIOS ICAB -noviembre de 2004

3. - En los procedimientos especiales se recomienda aplicar el apartado segundo de este Criterio, recomendando unos honorarios desde 1.200€ cuando el resultado sea inferior a esta cifra.
4. - Por la tramitación de los incidentes, como las cuestiones de prejudicialidad, la inejecución de sentencia, etc., se recomienda aplicar lo que prevé el Criterio 4.7.
5. - Por la ejecución, sea definitiva o provisional, se recomienda aplicar el **factor 2 de la escala 2** sobre la base. En caso de que haya oposición se recomienda aplicar **el factor 3 de la escala 2** sobre la base. En cualquier caso se recomienda tomar como base de cálculo la cantidad que resulte de la aplicación del Criterio 4.8.
6. - Por la vía de apremio, incluida en su caso la subasta, se recomienda minutar, además, el **factor 1 de la escala 2** sobre la cuantía por la cual se despache ejecución en vía de apremio.

VIII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los criterios precedentes entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de los presentes criterios, podrá actualizarse el importe de los honorarios de acuerdo con lo previsto en el Criterio 1.7.

Serán aplicables los criterios vigentes a la fecha del encargo profesional, salvo pacto en contrario.

En caso de tasación de costas, se aplicarán los criterios vigentes a la fecha de inicio de la actuación, proceso o trámite procesal que se trate.